



PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE
TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA
EXONERAR DEL IMPUESTO PREDIAL A
LOS CENTROS DE ACOGIDA
RESIDENCIAL – CAR**

La Congresista de la República **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN
MUNICIPAL, PARA EXONERAR DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS CENTROS DE
ACOGIDA RESIDENCIAL – CAR**



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/08/2024 17:08:34-0500

Artículo único. Modificación del artículo 17 del Decreto Legis
Tributación Municipal



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 16/08/2024 10:36:50-0500

Se modifica el artículo 17 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, incorporando el literal m) con el siguiente texto:

“Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

[...]

m) Los Centros de Acogida Residencial señalados en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y su Reglamento, acreditados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.”



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/08/2024 12:38:42-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/08/2024 12:23:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 13/08/2024 14:48:40-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 12/08/2024 11:34:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 05/08/2024 17:16:25-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 12/08/2024 11:35:05-0500



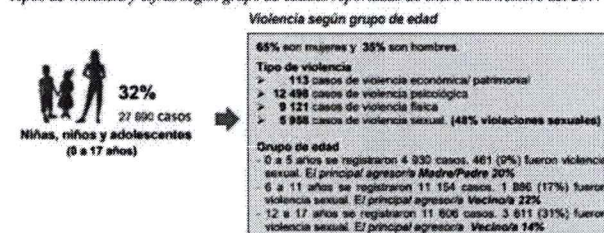
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Según Aldeas Infantiles SOS Perú durante el año 2018, los menores de edad dejan de recibir cuidado familiar debido a la violencia infantil, la pobreza, o la pérdida total o parcial de los padres. Además, se presenta la violencia de género, afectando a 8 de cada 10 adolescentes mujeres de entre 12 y 17 años, quienes han sufrido violencia física o psicológica en sus hogares, tal como se detalla del siguiente cuadro:

Figura 5

Tipos de violencia y cifras según grupo de edades reportadas de enero a noviembre del 2017



Nota. De “Casos atendidos en los CEM”, por PNCVFS, 2017 (https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-04-PNCVFS_UGIGC.pdf).

En ese sentido, cobra vital protagonismo los Centros de Acogida Residencial (CAR), los cuales son espacios físicos administrados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) o por entidades privadas acreditadas, donde viven niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o riesgo. Estos centros les brindan protección y atención integral con el objetivo principal de propiciar su reinserción familiar y social, o bien, promover su adopción.

En nuestra legislación peruana, a través del Decreto Legislativo N° 1297, define las condiciones que deben cumplir los CAR para funcionar, con un enfoque en la protección integral de menores vulnerables. Es responsabilidad de estas organizaciones, tanto públicas como privadas, estar debidamente registradas y acreditadas ante el MIMP, cumpliendo con un riguroso proceso de regulación que incluye la supervisión de sus actividades y la evaluación de su impacto en el bienestar de los menores acogidos.

En la actualidad en el Perú ha aumentado el número de niños y adolescentes que han perdido a su familia y, por lo tanto, necesitan el apoyo del Estado o de instituciones privadas para mejorar su situación.

Para este fin, existen los Centros de Acogida Residencial (CAR), donde se espera que los menores permanezcan el menor tiempo posible, ya que lo ideal es que encuentren el calor de un hogar al que tienen derecho.

Según el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF en el Perú hay 248 CAR, de los cuales 88 son públicos y 160 son privados. Esto indica un déficit significativo por parte del Estado, específicamente del Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables, para atender a esta población vulnerable, que ha aumentado considerablemente después de la pandemia del COVID-19 debido al fallecimiento de más de 200 mil peruanos, entre ellos muchas parejas jóvenes que dejaron hijos en orfandad.

En cuanto a los establecimientos privados, que principalmente pertenecen a asociaciones de buena voluntad, como las Aldeas Infantiles (que están acreditadas), el número de estos centros es significativamente mayor: 248. Sin embargo, hay un importante déficit de acreditación por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con 119 centros sin acreditación en el país.

En ese contexto, mediante la presente propuesta legislativa se pretende otorgar un beneficio tributario de exoneración de impuesto predial para aquellos Centros de Acogida Residencial (CAR) que cuenten con la acreditación por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, lo cual ayudará a incentivar a la formalización de los centros no acreditados.

Por otro lado, hay que tener en consideración el impacto de los Centros de Acogida Residencial (CAR) en la sociedad, es así como el INABIF en su boletín mensual estadístico del mes de mayo del presente año, señala que se atendieron a 1,429 personas, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 ATENCIONES REALIZADAS EN LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA NNA SEGÚN SEXO, MAYO 2024

Sexo	Atenciones	Atenciones (%)
Hombres	573	40.1%
Mujeres	856	59.9%
Total	1,429	100%

Fuente: Reporte Nominal Estandarizado (RENE), mayo 2024

Elaboración: Unidad de Planeamiento y Presupuesto – UPP

Asimismo, señalan que se atendieron a 486 personas con discapacidad, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3 ATENCIONES REALIZADAS EN LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEGÚN SEXO, MAYO 2024

Sexo	Atenciones	Atenciones (%)
Hombres	306	63.0%
Mujeres	180	37.0%
Total	486	100%

Fuente: Reporte Nominal Estandarizado (RENE), mayo 2024

Elaboración: Unidad de Planeamiento y Presupuesto – UPP



PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por tales consideraciones, los CAR, al ser exonerados del impuesto predial, verían una reducción significativa en sus costos operativos. Este ahorro permitiría destinar más recursos a la atención directa de los menores, como la mejora de infraestructuras, la contratación de personal capacitado y la adquisición de insumos necesarios para el bienestar de los niños.

Con los recursos adicionales disponibles gracias a la exoneración del impuesto predial, los CAR podrían invertir en la renovación y mejora de sus instalaciones. Esto incluye la construcción de espacios más seguros y adecuados, así como la implementación de áreas recreativas y educativas que contribuyan al desarrollo integral de los menores.

Los fondos ahorrados podrían ser utilizados para fortalecer los programas de atención psicosocial, educativa y de salud para los niños, niñas y adolescentes acogidos. Esto incluye la contratación de profesionales especializados, como psicólogos, trabajadores sociales y educadores, que brindan un apoyo integral a los menores.

Los CAR que deseen beneficiarse de esta exoneración deberán estar debidamente registrados y acreditados ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Esto aseguraría que solo los centros que cumplen con los estándares legales y de calidad sean beneficiarios de la exoneración.

II.- MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.
4. Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú ni alguna otra ley, por el contrario, tiene concordancia con lo establecido en nuestra Carta Magna y en las leyes vigentes, muy por el contrario, su finalidad es otorgar un incentivo tributario a través de la inafectación aquellos Centros de Acogida Residencial (CAR) que cuenten con la acreditación por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

La exoneración del impuesto predial aliviaría la carga económica de los CAR, permitiéndoles destinar más recursos a la atención integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA) acogidos, como mejoras en la infraestructura, adquisición de equipamiento, contratación de personal calificado y desarrollo de programas especializados.

Esto contribuiría a mejorar la calidad de vida de los NNA, brindándoles un entorno más adecuado para su desarrollo físico, emocional y social.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta iniciativa, no conlleva costos para el Estado; por lo tanto, su adecuación e implementación no ocasionará recursos adicionales, ya que no tendrá la necesidad de gestionar recursos financieros adicionales para la implementación de la presente normatividad.

Lo que se reflejaría de la siguiente manera:

a. Beneficios

Con menos presión financiera, los CAR podrían ampliar su capacidad para recibir y atender a más niños en situaciones de riesgo. Esto es especialmente importante en un contexto donde la demanda de espacios en centros de acogida puede superar la oferta disponible.

La exoneración del impuesto predial contribuiría a la estabilidad financiera de los CAR a largo plazo, permitiéndoles planificar y ejecutar proyectos de mejora continua sin la preocupación constante por los costos fiscales. Esto crea un entorno más sostenible para la operación de estos centros.

b. Costos

La implementación de la presente ley no genera costo alguno al tesoro público, toda vez que se busca exonerar del impuesto predial a los Centros de Acogida Residencial – CAR que cuenten con autorización por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

V.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, particularmente con el objetivo II: Equidad y justicia social, con la Políticas de Estado N° 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

VI.- RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para



PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el período de sesiones anuales de 2023-2024, es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema:

73. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.